

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 5531** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada, por don Javier de Areny-Plandolit y Gasso la rehabilitación del título de Barón de Senaller y de Gramanet.*

Don Javier de Areny-Plandolit y Gasso ha solicitado la rehabilitación del título de Barón de Senaller y de Gramanet, concedido a don Antonio de Senaller y Jordana, en 5 de octubre de 1803 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, y Decreto de 1 de junio de 1962, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 30 de enero de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

- 5532** *RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Carmen Travesedo y Colón de Carvajal la sucesión por distribución en el título de Marqués de Sierra Bullones, con Grandeza de España.*

Doña Carmen Travesedo y Colón de Carvajal ha solicitado se expida a su favor Carta de Sucesión en el Título de Marqués de Sierra Bullones, a consecuencia de distribución verificada por su padre, don José María Travesedo y Martínez de las Rivas, actual poseedor de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada distribución.

Madrid, 6 de febrero de 1979.—El Subsecretario, Juan Antonio Ortega Diaz-Ambrona.

MINISTERIO DE HACIENDA

- 5533** *REAL DECRETO 305/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo por importe total de 6.900 millones de yens japoneses, proyectada por «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», con «The Sumitomo Bank Limited», de Tokyo.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y seis, de veintidós de julio, en relación con el Decreto-ley cinco/mil novecientos sesenta y siete, de ocho de junio; Decreto-ley cuatrocientos cuarenta y dos/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de diez de junio de mil novecientos sesenta y siete, en relación con lo establecido por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obliga-

ciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Europistas, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con «The Sumitomo Bank Limited», de Tokyo, por importe total de seis mil novecientos millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características, entre las que cabe destacar la obligación del prestatario en cuanto al destino de los fondos obtenidos por la misma.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las trece últimas cuotas de amortización.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval de Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

- 5534** *REAL DECRETO 306/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo, por importe total de 28.000.000 de dólares USA, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo internacional de Bancos, encabezado por el «Banco Zaragozano».*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto dos mil ochocientos dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintidós de junio, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», proyecta concertar con un grupo internacional de Bancos, encabezado por el «Banco Zaragozano», por importe de veintiocho millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de quince de febrero de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la

autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5535

REAL DECRETO 307/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 75 por 100 de la operación de préstamo, por importe total de 42.000.000 de dólares USA, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con un grupo de Bancos dirigido por «Sumitomo Finance International», de Londres, del que figura como Banco Agente «The Sumitomo Bank, Limited», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, y Real Decreto mil setecientos veintidós/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de junio, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevante a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquéllos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cinco por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos dirigido por «Sumitomo Finance International», de Londres, del que figura como Banco Agente «The Sumitomo Bank, Limited», de Londres, por importe total de cuarenta y dos millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por Acuerdo del Ministerio de Economía de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior, se aplicará a la parte del préstamo comprendido en las siete últimas cuotas de amortización, que no podrán superar el setenta y cinco por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo tercero.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo cuarto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5536

REAL DECRETO 308/1979, de 20 de febrero, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo por importe de 46.000.000 de dólares USA, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) con un grupo de Bancos encabezado por el «Banco de Vizcaya» y el «Orion Bank Limited».

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo setenta y seis del Estatuto de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), aprobado por Decreto de veintitres de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, dictado en aplicación de la disposición transitoria primera del Decreto-ley veintisiete/mil novecientos sesenta y dos, de diecinueve de julio, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, cuando fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera que se garantiza y el dictar los pronunciamientos que se precisen a tal efecto y aquéllos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezado por el «Banco de Vizcaya» y el «Orion Bank Limited», por importe de cuarenta y seis millones de dólares USA, cuya operación financiera ha sido autorizada por el Acuerdo del Ministerio de Economía de trece de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, con determinación de sus características.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a la operación financiera aludida en el artículo primero y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y los que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de la notificación a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNÁNDEZ ORDÓÑEZ

5537

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.214.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.214, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Juan Díez Escolano, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación resolución del Ministerio de Hacienda, Decreto 157/1973, de 1 de febrero, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 22 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díez Escolano, contra el Decreto número ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de primero de febrero, y la desestimación presunta por aplicación del silencio administrativo del recurso de reposición, confirmando aquel Decreto por estar ajustado a derecho, y sin hacer una especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero.—Alfonso Algara.—Víctor Serván. Antonio Agúndez.—Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Miguel de Páramo Cánovas, ponente que ha sido en este recurso, estando cele-